



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No. 168-2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, MEDIANTE COMPRA DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V."**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **JESUS FOAD HASBUN RIVERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con tarjeta de identidad No 0801-1965-04230 y de este domicilio, con oficinas administrativas en Barrio la Granja, Edificio Avanti, Boulevard Comunidad Económica Europea, Tegucigalpa M.D.C. con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la escritura pública No 9 de Poder General de Administración y Dominio, autorizada ante los oficios del notario Ángel Santos Portillo e inscrita bajo el No 86 del tomo 619 en fecha 9 de mayo de 2006 del registro de Comerciantes sociales de Francisco Morazán, otorgado por el señor Fuad Hasbun Touche en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada **DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C. V.** una sociedad constituida ante los oficios del notario Rubén Álvarez en fecha 9 de mayo de 1997 e inscrita con el numero 15 folio 69 al 76 del tomo 49 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y una modificación de la misma inscrita con el número 96 del tomo 176 ambos del Registro de la propiedad mercantil de comerciantes sociales de Francisco Morazán, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTO MEDIANTE COMPRA DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V.**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante Resolución No. CI IHSS 484/09-07-2018 de fecha 09 de julio de 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), luego de cumplir con los requisitos establecidos conforme la Ley para la adquisición de medicamentos, autorizó la compra de treinta (30) frascos del medicamento Gammaglobulina Antitimocítica Equina solución para infusión intravenosa 50 MG/ML frasco 5 ML para adquirirlos mediante compra directa para iniciar tratamiento al derechohabiente [REDACTED] con tarjeta de identidad número [REDACTED], quien presenta diagnóstico de Anemia Aplásica Severa, siendo adjudicada la adquisición mediante Orden de Compra No. 4100003226, CODIGO L04AA-012, Gammaglobulina Antitimocítica

Página No. 1



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Equina solución para infusión intravenosa 50 MG/ML Fco. 5 ML., cantidad: 30 frascos a un precio unitario de L.8,550.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) para un valor total adjudicado de L. 256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); Nombre Comercial: ATGAM Laboratorio Fabricante: Pharmacia & Upjohn Company; País de Origen: Estados Unidos de América; Concentración: 50 MG/ML; Presentación que ofrecen: Solución inyectable caja x 5 ampolla de cristal acromática, Registro Sanitario:M-15846; Fecha de Elaboración: Diciembre 2017, Fecha de Vencimiento: Diciembre 2020. Condición de almacenamiento: Producto de cadena de frío, no congelar. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del medicamento a suministrar por "EL PROVEEDOR", asciende a la suma de L. 256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); La cantidad antes descrita será pagada en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. "EL PROVEEDOR" requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra; f) Copia de la Carta de Compromiso mediante la cual se responsabiliza y compromete a cambiar los suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén Central del IHSS. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del medicamento adjudicado a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar el medicamento de inmediato al recibir la orden de compra a satisfacción del "EL INSTITUTO" y en el caso que el medicamento tenga una vigencia menor a lo solicitado, deberá presentar una Carta de Compromiso en el Almacén Central del IHSS. El Almacén Central de la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre el mismo. **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** Los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR" sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a la ofertada, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder

Página No. 2



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva.

**SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR" deberá presentar una Garantía de Cumplimiento diez (10) días después de la firma del contrato, con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato. "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

**OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del medicamento descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del medicamento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que el producto recibido se encuentra vencido, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlo siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula.

**NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

Página No. 3



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA :** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de la entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. Se deja establecido que en el caso de que el servicio no se brinde al 100% se deducirá de la factura. - **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. - **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. - **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas

Página No. 4



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes. Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto No. No.171-2016, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en La Gaceta diario oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** La Resolución No. CI IHSS 484/09-07-2018 de fecha 9 de julio del 2018, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); Memorando No. 1651-SGP/IHSS-2018, mediante el que la Sub Gerencia de Presupuesto asigna disponibilidad presupuestaria, Memorando No. 1448-DAYD-IHSS-2018 mediante el que la Jefatura del Almacén Central notifica la no existencia del medicamento, Memorando No. 1336-DMN-2018 del 2 de julio de 2018 mediante el que la Dirección Médica Nacional, solicita la compra del medicamento, Orden de Compra No. 4100003226; así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en este Contrato. **VIGESIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el Artículo 69 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en

Página No. 5



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

el Diario Oficial La Gaceta. **VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya

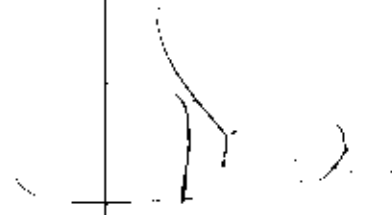
Página No. 6



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
EL INSTITUTO

  
ING. JESUS FOAD HASBUN RIVERA  
**DRUGUERIA**  
**UNIVERSAL**

Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.  
Dirección Médica Nacional  
Auditoría interna.  
NellyR/

Página No. 7